



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 163
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2008-00489-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOVARTEC SAS NIT: 901.507.911
DEMANDADO: RICARDO AUGUSTO GIRALDO VELASCO C.C 16.736.646

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de referencia, la parte actora solicita se oficie a la entidad TRANSUNION CIFIN, a fin de que se sirva informar la existencia de productos financieros del demandado.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial, negará la petición de oficiar a dicha entidad, con fundamento en el numeral 10º del Art. 78 del C. G. del P. que dispone sobre los deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendida.

Por su parte, el inciso final del Art. 83 señala que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a TRANSUNION CIFIN, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la entidad TRANSUNION CIFIN, para que entreguen información de sus bases de datos, sobre los productos financieros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec9686d30c775c5930eacdcee72fca3e06a6d6dd808657fae68107521ff024e**

Documento generado en 29/01/2024 08:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>